



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 07 de febrero de 2024*

### **VISTO:**

El Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 37182-2023**, que contiene el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) para la "Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta", de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y

cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario y de Riego se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental para Actividades en Curso, en caso corresponda;

Que, el Informe del Visto reseña que mediante Resolución de Dirección General N° 0520-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 05 de julio de 2021, se aprueba la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”, de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C.

Que, asimismo hace mención el Informe que da origen a esta Resolución, que mediante Carta N° EFT-1904-2023, ingresado con fecha 05 de julio de 2023, la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C.- el Titular, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria - DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, la evaluación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - MDAAC para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”;

Que, mediante Carta N° EFT-1905-2023, ingresada con fecha 01 agosto de 2023, el Titular remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, la información complementaria de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - MDAAC para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0819-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria - DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos - DCERH de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, opinión técnica a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividad en Curso - MDAAC para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”, de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C., conforme a sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, a través del Oficio N° 1136-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria - DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, reiteró la solicitud a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos - DCERH de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Opinión técnica a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividad en Curso - MDAAC para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”, de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C. conforme a sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, así también el Informe del Visto refiere que con Oficio N° 2270-2023-ANA-DCERH, ingresado con fecha 09 de noviembre de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos - DCERH de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrario – DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-DCERH/FIGJ, mediante el cual formuló



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 07 de febrero de 2024*

cinco (05) observaciones técnicas a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - MDAAC para la "Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta", de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C.;

Que, tramitados los autos, en el Informe del Visto, mediante Carta N° 1910-2024, ingresado con fecha 29 de enero de 2024, el Titular solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el desistimiento del procedimiento administrativo de la evaluación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - MDAAC para la "Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta", iniciada con Código Único de Trámite - CUT N° 37182-2023;

Que, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario y de Riego en materia ambiental, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un marco normativo especial concerniente a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los Instrumentos de Gestión Ambiental; por lo que, en aplicación del numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del procedimiento administrativo en dicho cuerpo de normas, esto es, el numeral 197.1 del artículo 197 de la misma, donde regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el desistimiento; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance, si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; y el numeral 200.5 del indicado cuerpo de normas precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, de la revisión del Informe del Visto y de autos se aprecia que la solicitud de desistimiento del procedimiento, se encuentra acorde a los supuestos normativos citados en el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPP, de fecha 06 de febrero de 2024, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance, ingresado con fecha 29 de enero de 2024 ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del

procedimiento administrativo de evaluación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”, de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C y, iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo sub materia;

Que, en aplicación del numeral 200.6 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo submateria presentada por la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C.;

Que, estando al Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el mismo que cuenta con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el cual mi Despacho se encuentra conforme, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptar**, por los considerandos anotados, el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”, de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Dar por concluido** el procedimiento administrativo de evaluación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para la “Planta de Empaque Fresco de uva, mango, palta”, de titularidad de la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, a la empresa Empacadora de Frutos Tropicales S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios